



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

**Proceso Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Radicado: No. 2022-00465**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

**1.ACCEPTAR** la póliza judicial No. CBC1000010495 por valor asegurado de \$ 30.000.000 oo Mcte., aportada por la parte actora para garantizar el pago de los perjuicios y costas que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cuyo decreto se persigue.

**2.DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) los demandados OSCAR JAVIER NOVOA RAMIREZ, HIGO CESAR GONZALEZ ACERO, LILIAM BRILLYDT ORTIZ TRUJILLO, BLANCA CECILIA RAMIREZ MORENO, LUIS ALFONSO NOVOA ALMONACID Y ALEXANDER MEDINA RUEDA en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en el numeral 4º del escrito de medidas cautelares. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$ 250.000.000, oo M/cte.

Por secretaría líbrese la (s) respectivas comunicaciones y el interesado proceda a su diligenciamiento.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciense en los anteriores términos.

**3.DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles que de propiedad del extremo demandado denuncia el actor en numerales 1,2 y 3 del escrito de medidas, conforme allí se identificó. Ofíciense conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 030, hoy 04 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--